



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 25 de febrero de 2025

Sesión Pública No. 06

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve 3 medios de impugnación.

En la sexta sesión pública celebrada el 25 de febrero de 2025, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron los siguientes Juicios de la Ciudadanía Local.

- El JDCL/9/2025, en el que un ciudadano quien se ostenta como Magistrado en funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, impugnó el oficio emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México, mediante el cual le niegan la solicitud de integrar de manera directa los listados de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Local 2025.

El Tribunal determinó que le asiste la razón al promovente, puesto que éste se ubica en los parámetros del régimen transitorio tercero de la reforma constitucional del 6 de enero, puesto que, al ser magistrado en funciones, cuyo cargo será motivo del proceso electoral al poder judicial, se establece la posibilidad de acceder de forma directa a la boleta, máxime que éste expresó su intención de participar en el proceso electoral respectivo.

En tal sentido, el Pleno del TEEM revocó el acto impugnado.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- En el JDCL/15/2025, un aspirante al cargo de juez laboral por el distrito judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, controversió los listados de las personas idóneas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras, emitidos por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, así como el listado emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

No obstante, al ser omiso en combatir frontalmente los actos impugnados y limitarse a realizar argumentos vagos y genéricos, el TEEM determinó declarar inoperantes los agravios esgrimidos. En consecuencia, se confirmó el acto impugnado.

- Por último, en el JDCL/16/2025 el C. Abigail Ocampo Álvarez, aspirante a una magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en materia civil, impugnó la entrevista que le fue formulada el veintidós de febrero de 2025, al considerar que la entrevistadora le formuló preguntas distintas a su especialidad lo que trascendió en su exclusión de personas que cumplieron con los criterios de idoneidad.

Al respecto, el TEEM determinó declarar infundado el agravio hecho valer por el actor, debido a que los aspectos relacionados con la evaluación de la entrevista y de todos los criterios de idoneidad para pasar las diversas etapas del proceso de selección, forman parte de las cuestiones técnicas que no pueden ser revisadas por el Tribunal Electoral del Estado de México. Así, son los Comités de Evaluación, los únicos que cuentan con facultades para la valoración de los aspectos requeridos, para acreditar la idoneidad de las





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

postulaciones y formar parte de los listados de personas que cumplieron con los requisitos correspondientes.

